



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ACUERDO SUPERIOR 380

31 de agosto de 2010

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, que fijó el Reglamento del FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los literales e. y q. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 05 de marzo 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Fondo de Bienestar Universitario coordina y ejecuta actividades que ayudan al logro del bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, por medio, entre otros, de la concesión de créditos de los diferentes fondos a que pueden acceder, como son el Fondo de Bienestar Universitario, el Fondo Rotatorio de Vivienda, y el Fondo Rotatorio de Calamidad.
2. El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda (FRV), en reunión del 03 marzo de 2010, Acta 26, discutió y aprobó la pertinencia de proponer la modificación de algunos artículos del Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, que reglamentan dicho fondo.
3. Uno de los aspectos para modificar en la actual reglamentación consiste en permitir el acceso a los beneficios del Fondo Rotatorio de Vivienda (FRV), a funcionarios que tienen sociedades conyugales y patrimoniales disueltas, con derechos sobre una vivienda en la cual reside su anterior grupo familiar.
4. Para efectos de posibilitar que se cumpla el tiempo mínimo de vinculación con la Universidad, exigido por la norma, es posible incluir vinculaciones anteriores,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Parágrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo Superior 344 de 2007, y adicionar otro parágrafo al mismo artículo 1, los cuales quedarán así:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 380-2010

2

“PARÁGRAFO 3: También se exceptúa la condición de única vivienda, a aquellos beneficiarios con sociedades conyugales y patrimoniales disueltas y liquidadas que, no obstante, permanecen con la titularidad del derecho sobre un determinado porcentaje de la vivienda y la ofrecen para la residencia de su grupo familiar disuelto, y van a adquirir la segunda vivienda en la cual residirá él o su actual grupo familiar, o que teniendo la segunda vivienda requiere el préstamo para efectos de lo contenido en los literales a. -en cuanto a cambio de vivienda-, c., d. y e.”

PARÁGRAFO 4: Para todos los efectos, se entenderá por vivienda el lugar de residencia habitual del servidor público al servicio de la Institución.

ARTÍCULO 2. Adicionar un párrafo al artículo 12 del Acuerdo Superior 344 del 2007, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Para los beneficiarios que al momento de presentar la solicitud tienen vinculación inferior a tres (03) años, y además en algún momento estuvieron contratados de manera continua o discontinua con la universidad, como supernumerarios, temporales, docentes, empleados de libre nombramiento y remoción, empleados administrativos, trabajadores oficiales, el tiempo laborado en estas vinculaciones se homologará para completar el tiempo exigido. ”

ARTÍCULO 3. Adicionar los siguientes incisos al párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo Superior 344 de 2007:

“En el caso de los beneficiarios con sociedades conyugales y patrimoniales disueltas y liquidadas, aquellos deben demostrar tal condición según las normas vigentes.”

“Los beneficiarios que estuvieron vinculados como supernumerarios, temporales, docentes, empleados de libre nombramiento y remoción, empleados administrativos, trabajadores oficiales, y requieran completar el tiempo exigido por la norma, deben presentar los certificados del Departamento de Relaciones Laborales que acrediten el tiempo de vinculación anterior y el actual.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 380-2010

3

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

HUMBERTO DE JESÚS DÍEZ VILLA
Presidente

LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario